

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Demandante	FACTORY BTL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A.S.
Demandado	B2GO S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023-00015 00
Providencia	Pone en conocimiento. Allega historial vehículo, Decreta secuestro. Requiere

Se allega a la carpeta de medidas cautelares prueba de radicación del oficio dirigido a TRANSUNIÓN S.A. (ver fl. 15 -16 Doc. 16 Carpeta de medidas), con su respectivo acuse de recibido (ver Doc. 14, 15 y fl. 17 Doc. 17), así como la respuesta emita por dicha entidad (ver Docs. 18, 19 y 20), las cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

Se allega historial del vehículo de placas 460ADF, de propiedad de la sociedad demandada con la prueba del registro del embargo decretado (ver fl. 10 Doc. 16 Carpeta Medidas).

Se DECRETA EL SECUESTRO sobre el vehículo con placas 460ADF propiedad de la sociedad ejecutada B2GO S.A., para lo cual se ordena librar el respectivo despacho comisorio.

Dicha comisión estará dirigida a la POLICIA NACIONAL, a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario (Art. 113 del C.G.P.), reemplazar al secuestre designado siempre y cuando sea por las causas previstas en el artículo 49 del Código General del Proceso, y las demás que considere pertinentes.

Como secuestre se nombra a la sociedad GERENCIAR Y SERVIR, a través de su representante legal, quien se localiza en la Calle 52 # 49-61 OF 404, teléfono 3221069 Celular 3173517371, Correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, de la lista de auxiliares de la Justicia (Art. 48 del C.G.P). Infórmesele del nombramiento en la forma prevista en el

artículo 49 del C.G.P., es decir por telegrama, o por otro medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser relevado inmediatamente. Se le advierte que la no aceptación en forma injustificada le acarreará las sanciones establecidas en la citada ley, esto es, exclusión de la lista y multa de (20) salarios mínimos mensuales según el caso (Art. 50 Núm. 9 Ibídem).

Como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$350.000, que serán cancelados por la parte ejecutante.

Requiere a la parte demandante para que proceda con la citación del acreedor prendario PROMOSUMMA S.A., en las direcciones indicadas por la parte demandante, obrantes a fls. 3 y 12 del Doc. 16 Carpeta Medidas.

Allega constancia de envío de comunicación de la designación al secuestre vía correo certificado (ver fls. 19 a 25 Doc. 16) y vía correo electrónico (ver Doc. 17), así como de la aceptación del cargo por parte de su representante legal (ver fl. 26 Doc. 16).

Así mismo se allega constancia del pago de los honorarios provisionales de la secuestre (ver fl. 41 Doc. 16).

Finalmente, se incorpora constancia de la Radicación del Despacho comisorio dirigido al Inspector de Policía de Medellín (Reparto), y el oficio de embargo dirigido a la DIAN (ver fls. 42-43 y 44 – 45 Doc. 16, respectivamente), no obstante, se requiere a la parte demandante para que aporte los mensajes de datos remitidos en el mismo formato en que fueron generados o en algún otro que los reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

Los mensajes de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos,

como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Para el cumplimiento de las diligencias antes indicadas la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ab12b8ec1c5ad822b3f02294d36a0606eb2e77deb72041e592e6b286b7ac4b**

Documento generado en 13/06/2023 05:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>